

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Declarar Inadmisibile la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

1 – Indicar la dirección completa del bien inmueble objeto de reivindicación, esto es, la ciudad o Municipio donde queda ubicado.

2 - Con fundamento en el art. 206 del C. G. del P., se ordena al apoderado de la parte actora estimar razonadamente bajo juramento el valor de los perjuicios reclamados – frutos civiles; discriminando cada uno de sus conceptos o valor de los frutos civiles tasando cada valor de forma clara y concreta.

3 – En los hechos de la demanda, indíquese en calidad de qué ocupa del inmueble el extremo demandado, téngase en cuenta que la demanda solo se dirige contra el actual poseedor.

4 – En los hechos de la demanda, haga claridad del predio que se encuentra arrendado al extremo demandado, y si el mismo hace parte del predio objeto de esta demanda.

5 – En los hechos de la demanda hacer claridad respecto a si el predio a reivindicar se encuentra individualizado o hace parte de otro de mayor extensión, y si sobre éste aparecen otros propietarios; en tal caso debe citarse como litisconsorcios necesarios.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado al extremo demandado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ
(Firma Escaneada)

| |
|---|
| Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 007 hoy 11 de febrero de 2022. La Secretaria, NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ |
|---|